

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR Nº 27-2004-LA LIBERTAD

//ma, siete de enero del dos mil cinco.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Julio Anhuamán Bobadilla contra la resolución número trescientos treinticuatro, de fojas trescientos veintiuno a trescientos veintinueve, su fecha treintiuno de marzo del dos mil cuatro, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Chao, Provincia de Virú, Distrito Judicial de La Libertad; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis, doscientos veintiséis, doscientos treinta y siete, inciso segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso en que se dicta medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten y, desde estos puntos de vista, del examen de lo actuado en el presente cuaderno aparece que el recurrente habría agregado en tres procesos judiciales documentales inexistentes a la fecha de su presentación; evidenciándose, entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se adopte decisión final, sin que esto signifique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Edgardo Amez Herrera, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Confirmar la resolución número trescientos treinticuatro, de fojas trescientos veintiuno a trescientos veintinueve, su fecha treintiuno de marzo del dos mil cuatro, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impone a don Julio Anhuamán Bobadilla la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Chao, Provincia de Virú, Distrito Judicial de La Libertad; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.



WALTER VASQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIÁNZEN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretaría General